

CIRCULAR ASFI/ 258 /2014
La Paz, 27 AGO. 2014

Señores	
Presente	
REF:	MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se incorpora la subcuenta 311.04 "Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)" y se modifica la descripción de la subcuenta 342.05 "Otras Reservas No Distribuibles", con el objeto de coadyuvar a la armonización de criterios para la exposición de la nueva estructura del capital social de las Mutuales de Ahorro y Préstamo que están en proceso de transformación a Entidades Financieras de Vivienda, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.



II. <u>Anexo 6 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y</u> <u>Ponderación de Activos</u>

Se incorpora en el Anexo 6 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, la subcuenta 311.04 "Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)", en concordancia con la modificación realizada al MCEF.





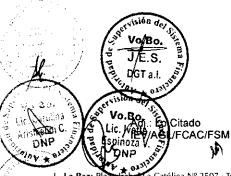


Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y en el Anexo 6 del Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





La Paz: Plaza faise La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes dei Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortiro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4588800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 77 AGO. 2014

184 /2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución ASFI N°428/2014 de 20 de junio de 2014, el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-124467/2014 de 14 de agosto de 2014, referido a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y al ANEXO 6 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la LSF, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema 季inanciero.

Página 1 de 3

La Pad: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42 Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alta: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orure: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Felf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 1de de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439776 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X A



CONSIDERANDO:

Que, el inciso n) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que ASFI tiene como atribución instruir ajustes y regularizaciones contables a las entidades financieras resultantes de su labor de supervisión y control.

Que, el inciso t) del citado Artículo de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución 428/2014 de 20 de junio de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda (EFV), contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), cuyo objeto es normar el proceso de Constitución y Funcionamiento de las EFV y establecer lineamientos para la transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo a EFV en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de dar cumplimiento con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros que dispone que el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto de la Mutual de Ahorro y Préstamo se individualizará en certificados de capital de Bs100 (Cien 00/100 Bolivianos) cada uno, es pertinente incorporar en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, la subcuenta 311.04 "Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)" en la que se registrará el importe determinado de la cantidad de certificados de capital que le corresponde a cada socio.

Que, de la misma forma, la citada Disposición Transitoria prevé que el restante veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto de la Mutual de Ahorro y Préstamo permanecerá en la entidad bajo el concepto de reserva no distribuible de la entidad financiera de vivienda, por lo cual, corresponde modificar la descripción de la subcuenta 342.05 "Otras Reservas no Distribuibles".

Que, asimismo, se establece que en el caso de que la adjudicación igualitaria de certificados de capital excediera el límite de concentración del cero punto dos por ciento (0,2%) por beneficiario, cada uno de éstos, en el plazo máximo de un (1) año deberá vender los certificados que excedan al límite de concentración establecido, por lo que, transcurrido dicho plazo, las Entidades Financieras de Vivienda deberán redimir todos los certificados de capital de los socios que excedan el límite de concentración, aspecto que debe ser incorporado en la dinámica de la subcuenta 311.04 "Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)" y en la descripción de la subcuenta 342.05 "Otras Reservas No Distribuibles".

Página 2 de 3





) Id



Que, el Anexo 6 "Cálculo del Patrimonio Neto para Mutuales de Ahorro y Préstamo" del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en la RNSF, no contempla como componente del capital primario a los certificados de capital de la EFV, por lo cual, es necesario incorporar en dicho Anexo la subcuenta 311.04 "Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)", en concordancia con la modificación realizada al MCEF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-124467/2014 de 14 de agosto de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

Lic Parolina Arismenai Č **PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al ANEXO 6 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.





Página 3 de 3

ta Paz: Plaza Isabel La Católica № 2597 · Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 · Osabe Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Iraia № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 • Telf. 691-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquira Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquira Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 • Fax 191-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tagis: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



311.03 APORTACIONES RECIBIDAS ANTES DEL 20/12/01 (MUTUALES DE AHORRO Y Préstamo)

DESCRIPCIÓN

En el caso de las Mutuales de Ahorro y Préstamo el Capital Social está representado por las aportaciones recibidas antes de la Promulgación de la Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001.

311.04 CERTIFICADOS DE CAPITAL (ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA)

DESCRIPCIÓN

Registra el capital social representado por certificados de capital, cuyo cálculo, determinación e individualización se encuentran descritos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referida a la transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda (EFV) (ver esquema contable N° 29).

Asimismo, registra los nuevos certificados de capital emitidos por las EFV, según lo dispuesto en el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la reclasificación a la subcuenta 342.05 "Otras reservas no distribuibles", como resultado de la redención de los certificados de capital que exceden el límite de concentración del 0.2%, que no fueron vendidos por los beneficiarios en el plazo de un (1) año a partir de la extensión de la Licencia de Funcionamiento a la EFV.

CRÉDITOS

- 1. Por el importe determinado de la cantidad de certificados de capital que le corresponde a cada socio, como resultado del proceso de transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en Entidad Financiera de Vivienda.
- 2. Por el importe efectivamente pagado de los socios, por la adquisición de nuevos certificados de capital.



342.04 OTRAS RESERVAS DISTRIBUIBLES

342.05 OTRAS RESERVAS NO DISTRIBUIBLES

DESCRIPCIÓN En esta Subcuenta se registran los importes correspondientes a la reclasificación de los saldos de la subcuenta 342.03 "Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio", los cuales no podrán ser distribuidos como dividendo en efectivo y sólo se podrán aplicar a incrementos de capital o a la absorción de pérdidas, por lo tanto, se trata de una "reserva no distribuible".

> Registra el importe correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Neto de la Mutual de Ahorro y Préstamo, así como la parte decimal proveniente del cálculo de la cantidad de certificados de capital de la Entidad Financiera de Vivienda (EFV), cuya determinación se encuentra establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N°393 de Servicios Financieros, referida a la transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en EFV. Asimismo, registra los importes reclasificados de la subcuenta 311.04 "Certificados de capital (Entidades Financieras de Vivienda)". Estos montos sólo podrán ser destinados única y exclusivamente para la absorción de pérdidas.

> Los saldos reclasificados de la subcuenta 342.03 "Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio" y los importes correspondientes a operaciones de la Entidad Financiera de Vivienda deben ser diferenciados mediante registro en cuentas analíticas.

ESQUEMA CONTABLE Nº 29: Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)

Este esquema es aplicable a las Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación a Entidades Financieras de Vivienda (EFV).

DATOS:

Determinación de la Nueva Estrutura de Capital de la EFV Datos al 31/07/2013

DECCRIDCIÓN	IN ADODTT	0-6	Cálaula	AJUSTES POR TRANSFORMACIÓN	
DESCRIPCION	DESCRIPCIÓN IMPORTE Ref. Cálculo		Calculo	75%	25%
Capital Social					
Aportaciones recibidas antes del 20.12.01	10.48			7.86	2.62
Aportes No Capitalizados					
Donaciones no capitalizables	30.25			22.69	7.56
<u>Reservas</u>					
Reserva Legal	400.00			300.00	100.00
Reservas no distribuibles por ajuste por inflación	350.65			262.99	87.66
Otras reservas no distribuíbles	400.10			300.07	100.03
Reservas voluntarias no distribuibles	2,500.60			1,875.45	625.15
Previsiones genéricas voluntarias	320.17			240.13	80.04
TOTAL PATRIMONIO NETO	4,012.25			3,009.19	1,003.06
				CAPITAL SOCIAL	RESERVA NO DIST.
75% del Patrimonio Neto		X =	3,009.19		
Número de asociados elegibles		Y =	25		
Valor nominal de cada certificado de capital		Z =	100		
Determinación de cantidad de certificados de capital: C = (X/Y)/Z		C =	1.203675		
La parte entera: PE = "1" en el presente ejemplo		PE =	1		
La parte decimal: PD = "0.203675" en el presente ejemplo		PD =	0.203675		
Capital Social EFV: CS = PE * Y * Z				2,500.00	
Reserva no Distribuible: RND = PD * Y * Z					509.19
25% del Patrimonio Neto					1,003.06
			TOTAL	2,500.00	1,512.25

Composición de la Nueva Estructura de Capital

•

2,500.00
1,512.25
4,012.25



REGISTRACIONES:

Para el proceso de transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en Entidad Financiera de Vivienda, se deben realizar los siguientes registros contables:

Por la individualización de los certificados de capital del 75% del Patrimonio Neto:

311.03	Aportaciones recibidas antes del 20.12.01	7.00	
311.03	Aportaciones recibidas antes del 20.12.01	7.86	
323.01	Donaciones no capitalizables	22.69	
341.01	Reserva Legal	300.00	
342.03	Reservas No distribuibles por ajuste por inflación	262.99	
342.05	Otras Reservas no distribuibles	300.07	
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles	1,875.45	
253.01	Previsiones genéricas voluntarias	240.13	
342.05	a Otras Reservas no distribuibles		509.19
311.04	Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)		2,500.00

Por el restante 25% del Patrimonio Neto:

311.03	Aportaciones recibidas antes del 20.12.01	2.62	
323.01	Donaciones no capitalizables	7.56	
341.01	Reserva Legal	100.00	
342.03	Reservas No distribuibles por ajuste por inflación	87.66	
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles	625.15	
253.01	Previsiones genéricas voluntarias	80.04	
342.05	a Otras reservas no distribuibles	903	3.03

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

ANEXO 6: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO (EN BOLIVIANOS)

EN	TIDAD FII	NANCIERA:
Valc	ores al cierre	del mes de:
√ige	encia: Desde	······································
Cáld	culo del cap	ital primario
(+)	Fondos de	reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance
	341.00	Reservas Legales
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
	342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
	342.05	Otras reservas no distribuibles
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles
(+)	Donacione	s recibidas de libre disposición
	322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
	323.01	Donaciones no capitalizables
(+)	311.03	Aportaciones recibidas hasta la promulgación de la Ley N° 2297
(+)	311.04	Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)
.		PRIMARIO INICIAL
(-)	Déficit de p	revisiones de activos, no sujetas a cronograma
-		

- Déficit de provisiones de pasivos (-)
- Gastos no registrados como tales (-)
- (-) Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías D, E y F
- (-) Ingresos indebidamente registrados como tales
- (-) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión
- CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, hasta el 2% de sus activos
- **CAPITAL SECUNDARIO**

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

- Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- **PATRIMONIO NETO**

